



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2022-CO-UNAAT

Tarma, 18 de mayo 2022

#### VISTO:

OFICIO N° 0549-2022-UNAAT/CO-P (18.05.2022), OPINIÓN LEGAL N° 087-2022-UNAAT/OAJ/JLCCCH (18.05.2022), MEMORANDO N° 0551-2022-UNAAT/CO-P (18.05.2022), OFICIO N° 379-2022-UNAAT/DGA (18.05.2022), INFORME N° 049-2022-UNAAT/DGA-URRHH (18.05.2022), MEMORANDO N° 542-2022-UNAAT/CO-P (17.05.2022), OFICIO N° 0351-2022-UNAAT/P-OPP (16.05.2022); y



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;



Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado, contar con servidores públicos calificados;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 165-2022-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 38-2022-CO-UNAAT, de fecha 11 de febrero de 2022, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; que es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, a manera conceptual, el Clasificador de Cargos es un documento de gestión formal que permite el ordenamiento de los cargos en base a su clasificación y nivel de los servidores civiles; así como establecer los requisitos para la incorporación y progresión en el sistema de la gestión de recursos humanos de la Entidad.

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, formalizan el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", en su numeral 6 sobre Disposiciones Específicas, señala en el acápite 6.1 sobre "Elaboración y aprobación del Manual de Clasificador de Cargos" que: 6.1.1. La propuesta de MCC de la entidad debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el ROF o el MOP, según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. 6.1.2. Los cargos estructurales contenidos en el MCC deben ser empleados en la propuesta de CAP Provisional, siendo dispuestos en los diferentes órganos y unidades orgánicas listados en el Formato N° 2 del CAP Provisional, en atención a la estructura organizacional desarrollada en el ROF o el MOP, según corresponda. 6.1.3. El listado de cargos debe ser formulado en atención a la normativa sustantiva que dispone la creación de determinados cargos con ciertas funciones y/o requisitos, a la normativa sustantiva que dispone impedimentos y/o establece requisitos para funcionarios(as) públicos(as) y/o servidores(as) civiles o un subgrupo de estos, y a la normativa dispuesta por SERVIR conteniendo disposiciones para la formulación de perfiles en el Estado; debiendo contener, de manera excepcional, una tabla de equivalencias en caso de existir cargos con posiciones ocupadas, respetando las funciones desarrolladas y los requisitos cumplidos por los(as) ocupantes al momento de acceder a los cargos correspondientes. Dicho listado deberá respetar la denominación y clasificación de los cargos bajo regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en situación de ocupado. 6.1.4. La información dispuesta sobre los cargos estructurales debe contener, como mínimo, lo referente a clasificación, sigla, denominación, funciones y requisitos (Anexo N° 5); debiendo recurrir, en adición a los documentos citados en el numeral 6.1.3 de la presente directiva, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y al MOF vigente de la entidad, de corresponder. 6.1.5. La alta dirección debe formular y establecer los cargos clasificados como EC y Directivo Superior (SP-DS) con condición de libre designación y remoción (DSLDR) en atención a los siguientes criterios, según corresponda: a. Considera que debieran estar ocupados por personas que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, resulten ser confiables para los funcionarios públicos y/o directivos superiores de la entidad dadas las características particulares de las funciones del cargo. b. Considera que debieran estar ocupados por personas que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, resulten ser confiables para la administración de turno en tanto tienen acceso a espacios reservados y/o a información confidencial, que no sea de acceso a los equipos funcionales, demandando discrecionalidad y prudencia. 9 de 24 c. Considera que debieran ser consignados como de confianza, ya que son cargos cuyos ocupantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, tienen un alto grado de exposición política y mediática, y un grado de rotación importante. 6.1.6. La información presentada sobre clasificación y requisitos debe tener sustento técnico y/o legal, no debiendo consignarse la clasificación de cargos como régimen especial (RE) y/o establecerse requisitos propios de un régimen especial, cuando los cargos no hubieran sido contemplados dentro de una carrera especial en una norma con rango de Ley y/o en una norma reglamentaria; así como tampoco consignarse cargos administrativos cuando la norma sustantiva expresamente dispone la clasificación como RE en atención a una carrera especial. 6.1.7. La ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al (la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 165-2022-CO-UNAAT Pág. 03  
que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad. 6.1.8. La entidad, en caso de constituir una entidad Tipo B, previo a la aprobación del MCC por parte del (la) titular, debe remitir su propuesta al(la) titular de la entidad Tipo A a la que se encuentra adscrita. La entidad Tipo A, a través de su ORH, o la que haga las veces, debe evaluar la propuesta según los lineamientos dispuestos en la presente directiva y en atención a su propio MCC. De darse opinión técnica favorable, dicha aprobación debe ser comunicada por la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo A a la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo B mediante oficio, para que gestione su aprobación, mediante los documentos que correspondan, según cuadro dispuesto en el numeral 6.3.1.8 de la presente directiva, y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad. 6.1.9. La entidad pública, en su portal de transparencia publica el MCC aprobado y el dispositivo legal mediante el que se formaliza la aprobación. La publicación debe darse en la misma fecha en que se publica la citada norma en el Diario Oficial El Peruano, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la competencia o del territorio, de corresponder;



Que, es de precisar que el numeral 6.3.2) del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, señala: “Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de creación y el Estatuto, siendo: otras que establezca la normativa vigente.”;



Que, el literal b) del numeral 6.1.4) del referido documento normativo, una de las funciones de la Comisión Organizadora es el de aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, a través del Oficio N° 351-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 16 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a su despacho la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos de la UNAAT para su revisión y aprobación conforme al marco normativo. Señala de su documento que, la elaboración del mencionado manual fue en base a Lo estipulado en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH. Asimismo, consigna la elaboración en estrecha coordinación con el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y la de Planeamiento y Modernización. La confección fue asistida técnicamente con la participación de los especialistas de SERVIR;



Que, el Manual de Clasificador de Cargos: Documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad. Bajo ese contexto, es notorio que el clasificador de cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;



Que, al respecto, mediante Oficio N° 379-2022-UNAAT/DGA, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, la Directora General de Administración expresa conformidad a la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos de la UNAAT; adjuntando el Informe N° 049-2022-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 18 de mayo de 2022, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda remitir la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos a la Alta Dirección de la Universidad, para su aprobación mediante acto administrativo, de la misma manera señala gestionar su publicación conforme lo indicado en el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;



Que, mediante Memorando N° 0551-2022-UNAAT/CO-P, de fecha 18 de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone se emita opinión legal; en consecuencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Opinión Legal N° 087-2022-UNAAT/OAJ/JLCCCH, del 18 de mayo de 2022, analiza como sigue:

“(…) En ese sentido y conforme al marco normativo descrito en los párrafos precedentes, esta Oficina recomienda su aprobación y publicación del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.”;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 165-2022-CO-UNAAT

Pág. 04

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 25, de fecha 18 de mayo de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; dejando sin efecto todo aquello que se oponga al manual aprobado y disponiendo su cumplimiento; así como, ENCARGAR a la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnología de la Información en el Portal Institucional; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** todo aquello que se oponga al manual aprobado con el artículo precedente.

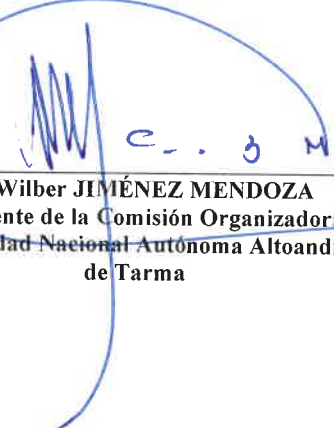
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento del Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnología de la Información en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



  
Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



  
Erc. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma

